

**REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA  
POTABLE NANTOCO”**

**RESOLUCIÓN EXENTA.**

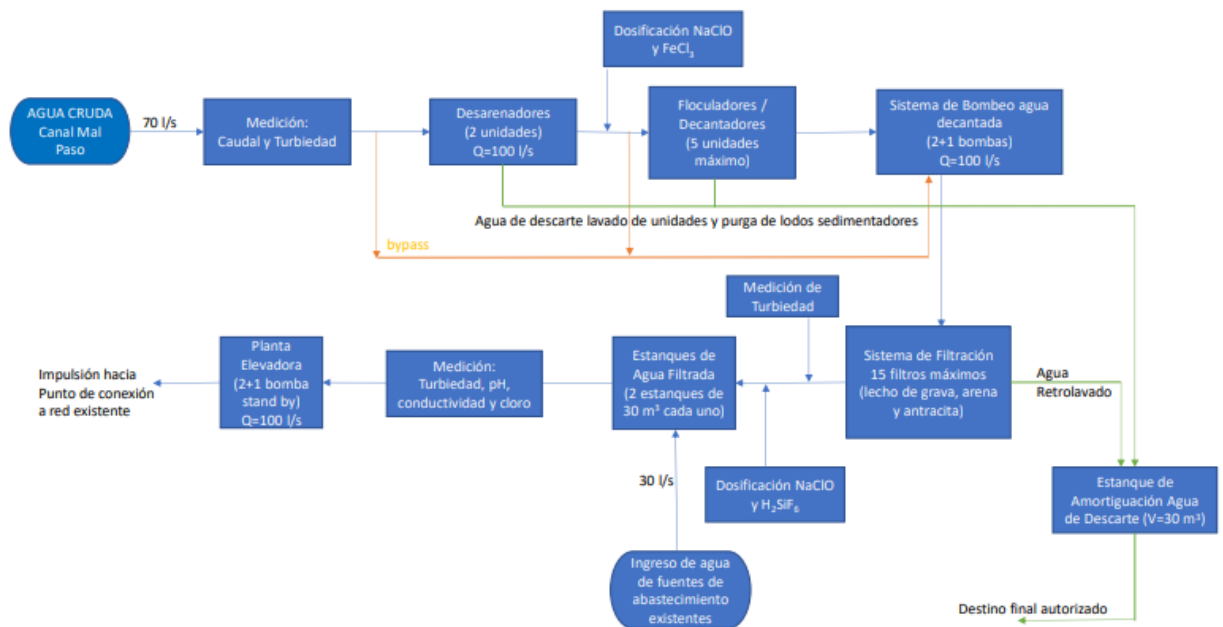
**Copiapó,**

**VISTOS:**

1. La Consulta de pertinencia, presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con fecha 09 de abril de 2020, mediante la cual, el señor Carlos Barboza Zepeda, en representación de Nueva Atacama S.A. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Planta de tratamiento de agua potable Nantoco**” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta Digital N° 2020031038, de fecha 19 de mayo de 2020, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual se ha solicitado antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
3. La Carta ATA N° 235/2020 de fecha 11 de junio de 2020, ingresada con fecha con la misma fecha, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el numeral anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de abril de 2020, el señor Carlos Barboza Zepeda, en representación de Nueva Atacama S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Planta de tratamiento de agua potable Nantoco**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría, en términos generales, en lo siguiente:
  - En una planta de tratamiento de agua potable (PTAP), que tiene por objetivo producir agua con calidad potable, de acuerdo con la normativa vigente (NCh 409/2005). La planta no contempla obras que impliquen la entrega en el inmueble del usuario, fue diseñada para abatir turbiedad, hierro y manganeso, principalmente. La planta se compone de diferentes unidades que permiten el tratamiento del agua cruda, la que una vez ingresada a la Planta, se somete a una etapa de desarenación, para luego proceder a la adición de químicos, que darán pie a la coagulación y oxidación; posteriormente se desarrollan los procesos de floculación y sedimentación, ambos en una unidad compacta, y, finalmente, la filtración de agua en base a una batería de filtros en presión.
  - La Planta de tratamiento de agua potable de Nantoco fue diseñada para tratar un caudal máximo de 100 l/s. El agua cruda utilizada en la planta proviene desde fuentes autorizadas, entre ellas, la conexión a Canal Mal Paso, con un caudal máximo disponible de 70 l/s. A continuación, se presenta un flujograma que representa el circuito de funcionamiento de la Planta.



Fuente: imagen 1 de la consulta de pertinencia.

- La Planta, cuenta con los suministros básicos de agua, alcantarillado y electricidad, y con instalaciones de apoyo como estanques de productos químicos, laboratorio y sala de dosificación, sistema de bombeo o plantas elevadoras, sala de operador, salas eléctricas, bodega de insumos, sala de productos químicos, sala de dosificación de productos químicos,

pozos, sistema de distribución eléctrica y cierre perimetral. Las características generales de las instalaciones se describen en la consulta de pertinencia.

- La vida útil del proyecto es indefinida. La fase de construcción, se encuentra ejecutada, se inició en julio de 2019; la fase de operación, se encuentra en un periodo de puesta en marcha; y la fase de cierre, durará 1 mes.
- El proyecto se ubica a un costado de la Ruta C-33, a la altura del Km. 11,00 corresponde a la Comuna de Tierra Amarilla. A continuación, se presentan las coordenadas Datum WGS 84 de la ubicación del proyecto:

Coordenadas		
Vértice	Norte	Este
A	6.955.563,15	375.065,95
B	6.955.561,19	375.082,21
C	6.955.628,44	375.100,19
D	6.955.623,66	375.118,88
E	6.955.784,72	375.156,51
F	6.955.788,66	375.122,93

Fuente: basado Tabla 6 de la consulta de pertinencia.



Fuente: imagen 4 de la consulta de pertinencia.

- Las obras de la fase de construcción fueron las siguientes:
  - Movimiento de tierras.
  - Obras civiles requeridas para montaje (Obras de hormigón para radieres y machones).

- Instalación de los equipos de desarenación, floculación/decantación, bombeo, oficinas, sistema de filtros, estanques, sala de productos químicos, instrumentos de medición de flujo y parámetros de tratamiento.
- Interconexiones hidráulicas y piping.

- La fase de operación corresponde al funcionamiento de la Planta la cual opera en condiciones normales. El agua potabilizada se evacúa a punto de conexión a la red existente, el que corresponde al punto final de la planta. La planta no contempla obras que impliquen la entrega en el inmueble del usuario, no obstante, se considera como población asociada a la comuna de Tierra Amarilla, la cual se estima una población referencial máxima de 9.682 habitantes. A continuación, se presentan la coordenada en Datum WGS 84 19J del punto de conexión a la red existente:

Tabla 1: Localización Punto Conexión Red Existente

Coordenadas Datum WGS 84 19J		
Punto	Norte	Este
Empalme a red existente	6.955.756	375.111

Fuente: carta de respuesta.

- Respecto del residuo generado por la Planta, se trata principalmente de riles provenientes de los procesos de lavado de filtros y descartes de las unidades de desarenación, floculación y decantación, los cuales son enviados hasta el estanque de amortiguación, mediante una red de desagüe, para finalmente ser retirados a destino final autorizado. Respecto de las mantenciones, estas dependen del correcto funcionamiento de los equipos y se asocian principalmente a acciones conservativas de recambios o reparaciones.
- Para la fase de cierre se realizará la deshabilitación de las instalaciones para su posterior retiro. Se considera desarrollar una limpieza general del área, y se procurará restaurar la geomorfología del área.
- La Planta de Tratamiento de agua potable, requiere el uso de sustancias químicas de características corrosivas. Para estos efectos, la planta cuenta con dos estanques de almacenamiento tanto para NaClO y FeCl<sub>3</sub> (4 estanques en total) de una capacidad de 5.000 lt cada uno. Respecto del H<sub>2</sub>SiF<sub>6</sub>, se considera su almacenamiento en máximo 2 tambores de 200 l/s cada uno. En la siguiente Tabla se presenta la cantidad y almacenamiento de las sustancias:

Tabla 2: Almacenamiento Sustancias

Sustancia	Kg/día consumo	Frecuencia de abastecimiento (días)
NaClO	153	78
FeCl <sub>3</sub>	246	57
H <sub>2</sub> SiF <sub>6</sub>	11	43

Fuente: Carta de respuesta.

Tabla 3: Almacenamiento Sustancias

Sustancia	Almacenamiento unitario	Densidad Sustancia (HDS)	Capacidad Almacenamiento Unitario (kg)	Capacidad Almacenamiento Total (kg)
NaClO	Estanque 5.000 ls	1.21	6.050 x estanque	12.100
FeCl <sub>3</sub>	Estanque 5.000 ls x (2)	1.43	14.500 x estanque	14.300
H <sub>2</sub> SIF <sub>3</sub>	Tambor 200 ls x (2)	1.22	244 x tambor	488
<b>Total</b>				<b>26.888</b>

Fuente: Carta de respuesta.

2. Que, mediante Carta ACA N° 195/2020 de fecha 14 de mayo de 2020, ingresada por la casilla electrónica con la misma fecha, el Proponente solicitó se le notifique la resolución dictada en el marco de este procedimiento mediante los correos electrónicos que indica.
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su Artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Planta de tratamiento de agua potable Nantoco**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

4.1 Literal ñ) “*Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.4. *Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace”.*

4.2 Literal o) “*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes”.*

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Planta de tratamiento de agua potable Nantoco” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:

5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ), específicamente el literal ñ.4 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Proponente, el objetivo del Proyecto es producir agua con calidad potable, de acuerdo con la normativa vigente (NCh 409/2005), considerando una planta de tratamiento de agua potable (PTAP) de Nantoco, la cual utilizará sustancias corrosivas como Hipoclorito de sodio (NaClO), Cloruro Férrico (FeCl<sub>3</sub>) y Acido Fluorosilicico (H<sub>2</sub>SiF<sub>6</sub>), con un consumo diario de 410 kg/día en total se sustancias, y una capacidad total de almacenamiento de 20.888 kg, cifra inferior a los 120.000 kg de capacidad de almacenamiento señalado en el literal ñ.4, por lo que no se encuentra obligado a ingresar al SEIA.

5.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o), específicamente el literal o.3 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

En base a la información proporcionada por el Proponente la planta de tratamiento de agua potable de Nantoco, capta el agua en la conexión a Canal Mal Paso, y no contempla obras que impliquen la entrega en el inmueble del usuario, no obstante, se considera como población asociada a la comuna de Tierra Amarilla, la cual se estima una población referencial máxima de 9.682 habitantes, de manera tal que el Proyecto no reúne las condiciones a que se refiere la tipología del literal o.3 del Artículo 3° del RSEIA, toda vez que no considera la entrega en el inmueble del usuario, sin perjuicio de lo anterior la población a atender es inferior al umbral definido en dicho literal (10.000 habitantes).

6. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto denominado **“Planta de tratamiento de agua potable Nantoco” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N°5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Barboza Zepeda, en representación de Nueva Atacama S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el

presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese al Proponente de la forma solicitada y archívese**

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES/ICC

Distribución:

- Señor Carlos Barboza Zepeda, en representación de Nueva Atacama S.A., correo electrónico: [Carlos.barboza@nuevaatacama.cl](mailto:Carlos.barboza@nuevaatacama.cl); Paulina Rojas Solari [paulina.rojas@nuevaatacama.cl](mailto:paulina.rojas@nuevaatacama.cl); Daisy Sepúlveda Bahamonde [Daisy.sepulveda@nuevaatacama.cl](mailto:Daisy.sepulveda@nuevaatacama.cl)

Cc:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- ID: PERTI-2020- 2675.